



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 012
18 DE FEBRERO DE 2009**

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 36 del Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 1996.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el tema de la deserción estudiantil es un tema preocupante tanto para el Ministerio de educación Nacional como para la UFPS, como Institución de Educación Superior, ya que el porcentaje promedio de deserción de estudiantes universitarios es del 48 % a nivel nacional.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio De Educación Superior en el informe presentado en enero de 2009, establece que la tasa de deserción en el departamento Norte de Santander en educación Superior hasta el octavo semestre es del 51.97% y considera que debido al importante peso del nivel académico en el tema de la deserción, las acciones implementadas por las IES al respecto, cobran vital importancia, sobre todo en los tres primeros semestres, donde la deserción es más alta.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 065 de 1996 definió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Artículo 36 del Acuerdo No. 065 de 1996 establece: *El valor promedio ponderado acumulado tendrá un rango de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0). Para quienes se encuentren en el rango de dos, ocho (2.8) a tres, uno (3.1) se dará la siguiente aplicación.*

- a. El estudiante que al finalizar un semestre académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos, ocho (2.8) quedará como estudiante condicional por un (1) semestre académico, con la obligación de elevar su promedio como mínimo a dos, ocho (2.8); en caso de no lograrlo, queda excluido de la carrera, a menos que apruebe todas las materias matriculadas en el último semestre cursado.*
- b. El estudiante que al terminar un semestre académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o mayor a dos, ocho (2.8) pero inferior a tres, uno (3.1), quedará como estudiante condicional por tres (3) semestres académicos, con la obligación de elevar su promedio ponderado acumulado por lo menos a tres uno (3.1); en caso de no lograrlo, quedará excluido de la carrera, a menos que apruebe todas las materias matriculadas en el último semestre cursado.*
- c. El estudiante que en desarrollo de la condicionalidad prevista en el literal (b) de este Artículo, logre alcanzar un promedio ponderado acumulado de tres, uno (3.1), pero no pudiese mantenerlo en alguno de los semestres académicos posteriores, podrá permanecer como estudiante condicional hasta dos (2) semestres académicos con la obligación de elevar su promedio ponderado acumulado por lo menos a tres, uno (3.1); en el caso de no lograrlo, quedará excluido de la carrera, a menos que apruebe todas las asignaturas matriculadas en el último semestre cursado.*
- d. El estudiante que en desarrollo de la condicionalidad prevista en el literal (c) de este Artículo, logre alcanzare! promedio ponderado de tres, uno (3.1) pero no pudiese mantenerlo en alguno de los semestres académicos posteriores, podrá permanecer como estudiante condicional hasta por un (1) semestre académico, con la obligación de elevar su promedio ponderado acumulado por lo menos a tres, uno (3.1); en caso de no lograrlo, quedará excluido de la carrera, a menos que apruebe todas las materias matriculadas en el último semestre cursado.*

PARÁGRAFO. *El estudiante de primer semestre que pierda más de tres (3) materias quedará excluido del plan de estudios.*



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. 012/2009

2

Que, en la UFPS el número de estudiantes excluidos de la universidad por promedio ponderado de acuerdo a lo definido en el artículo 36 del Estatuto estudiantil es aproximadamente de 510 estudiantes por semestre.

Que, el CSU como consta en el Acta No 03 de 2008 analizó la problemática de los estudiantes excluidos de la universidad y el impacto negativo en la retención estudiantil y decidió aprobar en primera vuelta la modificación parcial del Artículo 36 del Acuerdo No. 065 de 1996, que le permita al estudiante que esta en situación de sanción académica y haya sido excluido, tener la posibilidad de continuar en la Universidad, cursando durante el semestre siguiente a su exclusión cursos de orientación académica - psicosocial y formación académica en las áreas del saber de mayor repitencia. El Consejo Académico será el encargado de reglamentar lo que corresponde a los cursos académicos y orientación que se desarrollaran en el semestre.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta No. 01 del 2009 avaló positivamente la propuesta de modificación del Artículo 36 del Estatuto Estudiantil y decidió remitir al Comité Curricular Central, para su concepto la propuesta Académica y evaluativa que podría desarrollar los estudiantes en condición de exclusión de la universidad si fuese aprobada por el CSU la modificación de este artículo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 36 del Acuerdo No. 065 de 1996, incluyendo los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 2. Los estudiantes que de acuerdo a lo contemplado en este artículo quedaran en situación de exclusión de la universidad podrán matricular, por una sola vez, un semestre académico en el cual cursarían, entre otros, módulos de orientación académica- psicosocial y desarrollo del pensamiento; que les permita nivelar su desempeño académico.

PARAGRAFO 3. El Consejo Académico será el encargado de definir y reglamentar lo concerniente a las asignaturas, cursos o módulos; su programación, contenido, evaluación y otros aspectos académicos. Los módulos no se contemplan como créditos académicos del Programa Académico que cursa el estudiante.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio de este Acuerdo cobijara a los estudiantes que por artículo 36 hallan sido excluidos de la Universidad a partir del primer semestre académico de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente (E)

CUCUTA - COLOMBIA